

de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1980 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de febrero de mil novecientos setenta y seis, y desestimación de los recursos de reposición de ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de noviembre siguiente, por no conformarse al ordenamiento jurídico, cuyos acuerdos denegaron a "L. E. Pritchitt & CO. LTD." las marcas seiscientos noventa y tres mil setecientos treinta y siete, "Millac", y seiscientos noventa y tres mil setecientos treinta y ocho, "Millac", con gráfico, para distinguir productos de la clase treinta del Nomenclátor, y en su lugar disponemos la concesión a la solicitante de las referidas marcas para la protección de los productos que se reseñan en la solicitud. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23956 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 834/77, promovido por don J. Luis Vigil Muslera, contra resolución de este Registro de 27 de abril de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 834/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don J. Luis Vigil Muslera, contra resolución de este Registro de la Propiedad de 27 de abril de 1976, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de don J. Luis Vigil Muslera, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis que fue confirmada, por vía de reposición, por la de dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete, y que denegaba la inmatriculación de la marca "Los Corales", número seiscientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y uno; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23957 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 845/77, promovido por «Biorex Laboratories Limited», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 845/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biorex Laboratories Limited», contra resolución de este Registro de 14 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 5 de abril de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre, representación y defensa de la Entidad "Biorex Laboratories Limited",

debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de junio de mil novecientos setenta y seis, confirmada en reposición por la de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, denegatoria de la inscripción de la patente de invención número cuatrocientos catorce mil noventa y tres, y, en consecuencia, ordenamos que la inmatriculación de la misma sea concedida en favor de la parte recurrente; sin hacer expresa imposición de costas a ninguno de los litigantes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23958 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 853/77, promovido por «Risi, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977. Expediente de marca nacional número 709.681.*

En el recurso contencioso-administrativo número 853/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Risi Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1977, se ha dictado con fecha 20 de noviembre de 1979 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de la Entidad "Risi, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior de veinte de enero de mil novecientos setenta y seis, que denegó la inscripción de la marca "Patatin", debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Rafael Pastor García.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23959 *RESOLUCION de 1 de octubre, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: SA/19.745/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo, sin número, línea a 25 KV. a E. T. 4.087, «Miguel Ros, S. A.».

Final de la misma: E. T. 7.945, «Ayuntamiento de San Vicente dels Horts».

Término municipal a que afecta: San Vicente dels Horts.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,048 (entrada y salida).

Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados, dos circuitos trifásicos.

Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Uno de 50 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 1 de octubre de 1980.—El Delegado provincial accidental.—6.501-7.

23960 RESOLUCION de 7 de octubre de 1980, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Cáceres y Badajoz.

Con fecha 4 de octubre de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 9254; nombre, «Logrosán»; mineral, Recursos Sección C); cuadrículas, 1.755; Meridianos, 1° 43' y 1° 58' W; paralelos, 39° 11' y 39° 24' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 7 de octubre de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

23961 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Expediente A-68/80.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Zamora, Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 44 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea trifásica un solo circuito, a 44 KV., de 4.184 metros de longitud, con origen en apoyo número 10 de la línea a 44 KV. San Frontis Corrales y final en centro de transformación que se montará en la «Cooperativa Bajo Duero». Apoyos de hormigón y algunos metálicos, conductor LA-110, aislamiento E-70 o CP-10, en cadenas de 4 elementos y cruceta «nappe route».

La finalidad de la instalación es atender la demanda de energía eléctrica, principalmente para una fábrica de piensos, en el kilómetro 4 de la carretera Zamora a Moraleja del Vino.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1968.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 13 de octubre de 1980.—El Delegado provincial.—6.555-15.

23962 RESOLUCION de 21 de octubre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en un área de las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha

practicado el día 20 de octubre de 1980 la inscripción número 129 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por la «Empresa Nacional del Uranio, S. A.», sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, que se denominarán «Paleozoico Sevilla», comprendida en las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz y Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 2º 10' 00" Oeste, con el paralelo 38º 15' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2º 10' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 2	1º 50' 00" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 3	1º 50' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 4	1º 37' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 5	1º 37' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 6	1º 40' 00" Oeste	37º 45' 00" Norte
Vértice 7	1º 40' 00" Oeste	37º 35' 00" Norte
Vértice 8	2º 10' 00" Oeste	37º 35' 00" Norte
Vértice 9	2º 10' 00" Oeste	37º 30' 00" Norte
Vértice 10	2º 40' 00" Oeste	37º 30' 00" Norte
Vértice 11	2º 40' 00" Oeste	37º 30' 00" Norte
Vértice 12	2º 20' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 13	2º 20' 00" Oeste	37º 47' 00" Norte
Vértice 14	2º 10' 00" Oeste	37º 47' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 14.985 cuadrículas mineras.

Madrid, 21 de octubre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23963 ORDEN de 10 de octubre de 1980 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 40.175, interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, de Logroño.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 8 de enero de 1980 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.175, interpuesto por el Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, de Logroño, sobre denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: I) Que desestimamos las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado en los recursos seguidos a instancia del Sindicato Provincial de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, y ahora, la Asociación Provincial de Empresas Vinícolas, de Logroño; el «Grupo de Ordenación Comercial Exterior de Exportadores de Vinos de Rioja», y «Bodegas Bilbainas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha dos de junio de mil novecientos setenta y seis, por la que se reglamenta la denominación de origen «Rioja», y su Consejo Regulador, y, en su caso, contra la desestimación del recurso de reposición.

II) Que estimamos en parte los recursos acumulados en los términos siguientes:

A) Declaramos no ajustados a derecho los artículos veintete, tres, y veintuno del Reglamento aprobado por la Orden ministerial del dos de junio de mil novecientos setenta y seis, en cuanto no hacen la salvedad que los mínimos exigidos a las Bodegas de Crianza (artículo veinte, tres), y a las de exportación (artículo veintiuno) es para las «bodegas de nueva inscripción», por lo que deberá redactarse nuevamente estos preceptos o, manteniendo su redacción, incorporarse al Reglamento, una disposición transitoria que respete estas situaciones anteriores.

B) Declaramos no ajustado a derecho y, por tanto, nulo, sin fuerza jurídica alguna, el artículo veintiocho del Reglamento impugnado.

C) Declaramos que los artículos veinticinco, cuatro, y veintisiete del Reglamento impugnado, deben redactarse de modo que se respeten los derechos de los que a su entrada en vigor realicen legalmente las actividades que dice el artículo veinti-